

RESOLUCIÓN No. 1 2 0 9 - - - -

(25 JUL 2019)

*"Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. **IDARTES – IP – MIC – 033 – 2019**".*

LA SUBDIRECTORA DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 03 del 2 de enero de 2018, la Resolución 779 de 12 de junio de 2019, la Resolución 1058 de julio 9 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora de Equipamientos Culturales en calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Mínima Cuantía para que se desarrollara el siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN DE UNA PIJAMA O FORRO PARA PROTECCIÓN DEL ESCENARIO MÓVIL "ARMANDO DE LA TORRE", PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD."**

Que en consecuencia la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar la invitación pública y los documentos previos el día 12 de julio de 2019 siendo las 12:35 p.m. en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Que el día 17 de julio de 2019 siendo las 12:00 p.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso se recibió dos (02) ofertas la cual fue presentadas por los proponentes: **SERSUGEN** identificada con Nit.: 900201322-4 y **LOGYS CORP. S.A.S** identificada con Nit.: 900015307-6

Que el día 17 de julio de 2019 siendo las 12:05 p.m., se dio apertura a las ofertas presentadas por los proponentes.

Que la entidad procedió a verificar el cumplimiento de la oferta de **LOGYS CORP. S.A.S**, la cual arrojo en el informe preliminar de requisitos habilitantes no estar habilitado jurídica, técnica, jurídicamente por la carta de presentación de la oferta, y técnicamente por no allegar toda la experiencia de acuerdo a la actividad económica requerida, por lo que técnica y jurídicamente se solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes, sin embargo, el proponente no subsano lo solicitado.

Por consiguiente, la entidad realizó la evaluación del segundo proponente **SERSUGEN** la cual arrojo en el informe preliminar de requisitos habilitantes no estar habilitado jurídica, técnica, jurídicamente por la carta de presentación de la oferta, certificado de existencia y representación legal, formato único de hoja de vida y técnicamente por no allegar toda la experiencia de acuerdo a la actividad económica requerida, por lo que técnica y jurídicamente se solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes, sin embargo, si bien el proponente, subsano los requisitos habilitantes jurídicos, no subsano lo solicitado en el informe técnico.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1209- - - -

(25 JUL 2019)

Que de conformidad con lo anterior y ante la imposibilidad de realizar una selección objetiva de las ofertas para el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, por lo cual el IDARTES procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del término previsto para la adjudicación, podrá declararse desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. IDARTES – IP – MIC – 033 – 2019, cuyo objeto consiste en; “**ADQUISICIÓN DE UNA PIJAMA O FORRO PARA PROTECCIÓN DEL ESCENARIO MÓVIL "ARMANDO DE LA TORRE", PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD**” por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D. C. a los **25 JUL 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA GAVIRIA HURTADO
La Subdirectora de Equipamientos Culturales

Revisó: FERMER ALBEIRO RUBIO – Jefe Oficina asesora Jurídica (E)
Proyectó: Oscar Dalel Nadjar Cruz – Contratista OAJ